

en el Anexo II, los solicitantes que no pueden resultar beneficiario de la subvención por haber obtenido subvenciones en años anteriores, alcanzado así el tope máximo al que tiene derecho en virtud de esta convocatoria. En el Anexo I se incluyen los expedientes excluidos por no reunir los requisitos establecidos en la Convocatoria, o por haber presentado la solicitud o la subsanación fuera de plazo.

SEGUNDO.- Los criterios tenidos en cuenta para la cuantificación de la subvención han sido los incluidos en el art. 8 de la Convocatoria. En cuanto al baremo de los expedientes, se ha aplicado lo dispuesto en el art. 14 de la Citada convocatoria; se ha tenido en cuenta, además, lo dispuesto en el art. 14.5 de la convocatoria, limitándose cada subvención al 20% del crédito disponible, lo que limita la subvención por actuación a la cantidad de 140.000,00 €. En la cuantificación final de algunos expedientes, se ha tenido en cuenta la subvención recibida, para materias relacionadas con la rehabilitación, en los últimos 15 años.

Aunque todos los expedientes con documentación completa, y que cumplen los requisitos, han resultado beneficiario de la subvención, se incluye la puntuación obtenida, teniendo en cuenta que, tras el trámite de alegaciones, esta relación pueda sufrir alguna variación en su pase a definitiva.

TERCERO.- Los solicitantes cuya petición conste aprobada provisionalmente, deberán presentar un escrito, en el plazo de Diez Días Hábiles, en el que se comprometan, en caso de resultar definitivamente aprobada su solicitud, a:

- a) A ejecutar las obras en un plazo máximo de 12 meses, contados desde la fecha de concesión de la ayuda. El plazo de inicio de las obras será el de TRES MESES contados a partir de la notificación de la Concesión. El incumplimiento de este plazo supondrá la pérdida de la subvención.
- b) A comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- c) A acreditar que no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Ciudad Autónoma, ni con la Administración del Estado, ni con la Seguridad Social, salvo que estén suspendidas o garantizadas.
- d) A someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como autonómicos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) A comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) A proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- g) A incluir de forma visible la participación del Ministerio de Fomento, acompañado de la leyenda "Gobierno de España" junto a la de la Ciudad Autónoma en los carteles exteriores descriptivos de las obras en la zona de actuación. En estos figurará, además, el importe de las subvenciones aportadas por ambas administraciones con la misma tipografía.
- h) A presentar, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000,00 €, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Si la justificación final de la obra ejecutada es menor de la prevista inicialmente los honorarios profesionales se reducirán proporcionalmente.
- i) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el caso de viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila y viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva, los propietarios que resulten beneficiarios de forma individual, deberán destinar la misma a domicilio habitual y permanente durante un período de cinco años, a contar desde el pago de la subvención.

CUARTO.- Frente a esta propuesta de resolución provisional se podrán presentar por los interesados, en el plazo de Diez Días Hábiles, las alegaciones que consideren pertinentes en defensa de sus derechos.

QUINTO.- Ordenar la publicación de este trámite en el Boletín Oficial de la Ciudad. En vista de lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta publicación surtirá todos los efectos de notificación practicada.

ANEXO I Relación de solicitantes no admitidos o excluidos

N.º Ord	Exp.	Dirección	Código Exclusión
1	22658/19	AVD GENERAL AIZPURU 22	H
2	22665/19	CONDE SERRALLO 8	J
3	22672/19	C/ESCUADOR MUSTAFA ARRUF 4	B.1,2,3,4,5,6,7
4	22862/19	GENERAL PRIM 18	J
5	22920/19	C/ PEDRO A. 3	B.1,3,5,7